

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Universitaria Bolivariana
Demandado	Santiago Álvarez Mazo
Radicado	05001 40 03 028 2019 01059 00
Providencia	Requiere

El 20 de abril de 2022 la parte actora envía al ejecutado correo electrónico a través de GMAIL a fin de lograr su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático generado por MAILTRACK (Doc. 12).

No obstante, si bien se observa en la impresión del correo electrónico que se adjuntaron unos archivos, no se acreditó **que efectivamente se hubiera enviado a la EJECUTADA dicha documentación.**

Con el fin de acreditar la notificación, la apoderada **reenvió** el correo electrónico al Juzgado, adjuntado la demanda y sus anexos, pero esto realmente no es prueba de que tales documentos le hubieran sido enviados a la ejecutada, ya que se trata de dos envíos diferentes – uno a la ejecutada y un reenvío al juzgado:

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: beatriz elena suarez sanchez <suarezsan1965@gmail.com>
Enviado el: jueves, 21 de abril de 2022 10:06 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Asunto: Fwd: 2019-1059 santiago alvarez
Datos adjuntos: demanda.pdf; pagare.pdf; carta de instrucciones.pdf; mandamiento de pago.pdf; notificacion.pdf; estado de credito.jpeg; comprobante recibido.pdf

Cordial saludo
me permito enviar la notificación realizada al señor santiago alvarez mazo con el comprobante de recibido.

Atentamente,

BEATRIZ SUÁREZ S.
T.P 62.634
3113391815



----- Forwarded message -----
De: beatriz elena suarez sanchez <suarezsan1965@gmail.com>
Date: mié, 20 abr 2022 a las 8:52
Subject: 2019-1059 santiago alvarez
To: <zantyls@hotmail.com>

Precisamente en GMAIL se puede reenviar o responder un correo con o sin los archivos adjuntos originales, quitar algunos o añadir otros.

Es que el Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos fueron los que efectivamente se remitieron **a la ejecutada** para su descarga.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente.

En auto del 5 de octubre de 2021 (Doc. 09) se le indicó de forma clara y precisa cómo se debe realizar la notificación por correo electrónico.

Por otra parte, se le REQUIERE para que allegue la prueba de radicación del Oficio No. 2564 del 11 de septiembre de 2019.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f2b3b71b3e464f70ad01bafe2b9d63f253e6d3e77bae46d66f9064dc6b4574**

Documento generado en 28/04/2022 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>